

## **Capítulo 21**

### **ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO**

#### **Artículo 21.1: Comisión Económico-Comercial**

Las Partes establecen la Comisión Económico-Comercial (en adelante, la "Comisión"), la que estará integrada por los representantes a que se refiere el artículo 1 del Anexo 21.1 de este Capítulo, o por las personas que éstos designen.

#### **Artículo 21.2: Atribuciones**

1. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
  - (a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo;
  - (b) supervisar la implementación de este Acuerdo y evaluar los resultados logrados en su aplicación;
  - (c) supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con este Acuerdo y recomendar las acciones pertinentes;
  - (d) evaluar periódicamente la marcha de este Acuerdo con el objeto de buscar su perfeccionamiento y asegurar un proceso de integración bilateral que consolide y desarrolle un espacio económico ampliado, con base en una adecuada reciprocidad, la promoción de la competencia leal y una activa participación de los agentes económicos públicos y privados, y
  - (e) considerar cualquier otro asunto que pueda afectar o que permita el mejor funcionamiento de este Acuerdo.
  
2. La Comisión podrá:
  - (a) establecer y delegar responsabilidades a los comités;
  - (b) adoptar decisiones para:
    - (i) modificar los Anexos 2.1 (Lista de Eliminación Arancelaria de Chile) y 2.2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador) con miras a mejorar las condiciones arancelarias de acceso al mercado, 3.1 (Reglas Específicas de Origen) y 12.1 (Contratación Pública);
    - (ii) modificar los Anexos 22.1 (Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral) y 22.2 (Código de Conducta);

- (iii) modificar el Anexo 21.2;
  - (iv) aprobar los resultados de los acuerdos alcanzados a los que se refiere el Artículo 8.4.8 (Mecanismos de Cooperación Regulatoria);
  - (v) implementar otras disposiciones de este Acuerdo, distintas a las mencionadas anteriormente, que requieran un desarrollo específicamente contemplado en el mismo, y
- (c) solicitar la asesoría de personas o entidades que considere convenientes;
  - (d) interpretar las disposiciones de este Acuerdo, las que tendrán carácter obligatorio;
  - (e) recomendar a las Partes enmiendas a este Acuerdo, y
  - (f) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción en el ámbito de sus funciones, que asegure la consecución de los fines de este Acuerdo.

3. Las decisiones y cualquier otra acción de la Comisión a las que se refiere el párrafo 2, se implementarán conforme al ordenamiento jurídico de cada Parte, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- (a) con respecto a Chile, mediante acuerdos de ejecución, de conformidad con el párrafo 4 del numeral 1 del artículo 54 de la Constitución Política de la República de Chile, y
- (b) con respecto a Ecuador, dependiendo del tipo de decisiones de la Comisión, mediante Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución del Comité de Comercio Exterior o cualquier otro acto administrativo dispuesto por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

### **Artículo 21.3: Coordinadores del Acuerdo**

1. Cada Parte deberá designar un Coordinador, quienes trabajarán de manera conjunta en los preparativos para las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.

2. Los órganos de Coordinación de cada Parte serán:

- (a) en el caso de Chile, la dependencia que designe el Director General de Asuntos Económicos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su sucesor, y

- (b) en el caso de Ecuador, la dependencia que designe el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su sucesor.

#### **Artículo 21.4: Comité de Reglas de Origen y Facilitación del Comercio**

1. Las Partes establecen el Comité de Reglas de Origen y Facilitación del Comercio (en lo sucesivo, denominado el “Comité”), integrado por representantes de cada una de las Partes.
2. El Comité se reunirá cuando lo solicite una de las Partes.
3. Le corresponderá al Comité las siguientes funciones:
  - (a) proponer a la Comisión la adopción de prácticas y lineamientos en materia de origen y aduanas que faciliten el intercambio comercial entre las Partes;
  - (b) proponer a la Comisión soluciones sobre cuestiones relacionadas con:
    - (i) la interpretación y aplicación del Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio);
    - (ii) asuntos de clasificación arancelaria en aduanas, y
    - (iii) los demás temas relacionados con prácticas o procedimientos adoptados por las Partes en virtud del Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio), y sus respectivos anexos;
  - (c) velar por el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio), y sus respectivos anexos;
  - (d) proponer a la Comisión alternativas de solución a los obstáculos o inconvenientes relacionados con los temas abordados en el Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio), que se presenten entre las Partes;
  - (e) presentar el informe a la Comisión, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, cuando a petición de la misma y previa solicitud de una Parte se proponga la modificación del Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio), y
  - (f) cualquier otro asunto que la Comisión considere pertinente.

